

## ENTIDADES FINANCIERAS REGLAMENTADAS POR LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y OTROS TENEDORES DE DINERO Y OTROS BIENES LIQUIDOS NO RECLAMADOS O ABANDONADOS

### Re: **INFORME ANUAL DE FONDOS NO RECLAMADOS**

La Ley Núm. 36 de 1989, Ley Sobre Dinero y otros Bienes Líquidos no Reclamados o Abandonados, según enmendada y la Ley 55 de 1933, Ley de Bancos, según enmendada, requieren que se reporte a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) cualquier propiedad considerada no reclamada o abandonada. Los siguientes forman parte de los requerimientos de las referidas leyes:

#### **Informe Preliminar**

Toda institución financiera o tenedor vendrá obligado a rendir anualmente al Comisionado un Informe sobre Dinero y Otros Bienes Líquidos en su poder, al 30 de junio del año en curso. Requerido a los tenedores supervisados, reglamentados y/o licenciados por la OCIF sujetos a la Ley Núm. 36, según enmendada. La institución o tenedor que no tuviera en su poder fondos que se presuman abandonados o no reclamados deberá rendir al Comisionado un informe negativo. Este informe debe ser rendido no más tarde del día **10 de agosto**.

#### **Publicación**

Publicarán anualmente, una vez durante cada uno de los meses de **agosto** y **septiembre** en un periódico de circulación general un aviso aquellas partidas que en Ley apliquen (100 en adelante). El aviso excluirá cantidades a favor de portador desconocido. La institución financiera o tenedor debe publicar el aviso en su página web e indicar en el anuncio de periódico la dirección web donde acceder el mismo.

Si el costo de los avisos de publicación es mayor que el dinero o bienes líquidos a publicar, la institución financiera o tenedor lo informará al comisionado antes de hacer la publicación indicando el total de dinero que tendrá que publicar y copia de al menos dos cotizaciones de los gastos de publicación que incurriría.

Esta disposición será igualmente aplicable al dinero u otros bienes líquidos en poder de una institución financiera o tenedor, así como al dinero u otros activos líquidos reportados por una institución financiera o tenedor a otro estado, posesión o territorio de los Estados Unidos, sin importar la fecha en que se reporte.

Dichas instituciones financieras o tenedores estarán exentos del cumplimiento de los requisitos de publicación y deberán cumplir con los requisitos de publicación y notificación a los dueños impuestos por los estatutos del estado, territorio o posesión de los Estados Unidos donde estén sitios. Las instituciones y tenedores constituidos



fuera de Puerto Rico y que no tienen presencia física en la isla, están exentos de la publicación en Puerto Rico.

La institución financiera o el tenedor concernido enviarán al Comisionado de Instituciones Financieras no más tarde del **10 de octubre**, certificación de que se ha tomado en consideración el costo de las publicaciones procurando la mejor economía para los clientes o Afidávit, los avisos publicados en el periódico, copia de facturas y evidencia del pago de las mismas. De no tener disponible las facturas y evidencia del pago, puede enviarlas junto con el informe final.

### **Informe Final**

Durante el mes de **diciembre** y no más tarde del día **10** de dicho mes, toda institución financiera o tenedor que luego de publicar el aviso anteriormente exigido y de atender, conforme a derecho, las reclamaciones hechas, tenga en su poder dinero u otros bienes líquidos no reclamados, cualquiera que fuera su cuantía, hará entrega de las mismas al Comisionado, luego de aplicarle los cargos de publicación correspondientes. Incluirá en papel y en formato NAUPA el detalle de dichos fondos.

Además, incluirá una conciliación completa entre el informe inicial y el final junto con el formulario de cómputos de gastos de publicación (ver anejo).

Toda institución o tenedor cubierto por la Ley de Bancos de Puerto Rico, Ley 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, y de la Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados, Ley 36 de 28 de julio de 1989, según enmendada, que no dé cumplimiento a las guías impartidas mediante esta carta, podrá ser sancionada con una multa administrativa a tenor con las disposiciones de las leyes antes mencionadas.

---

## **CONTÁCTENOS**

División de Propiedad No Reclamada  
PO Box 11855  
San Juan, PR 00910-3855

787 723-3131 Exts. 2330 / 2354 - Fax: 787 723-4225

E-mail: [fondosnoreclamados@ocif.gobierno.pr](mailto:fondosnoreclamados@ocif.gobierno.pr)

[up@ocif.gobierno.pr](mailto:up@ocif.gobierno.pr)